

220/25.3/

Doctor

CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN

Director General

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA

Av. 5AN No. 20N-08 Piso 11 Ed. Fuente Versalles

Email: carlose.calderon@cali.gov.co

Santiago de Cali

Asunto	Seguimiento Acción Preventiva: Observaciones a Compensaciones Arbóreas Autorizadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA
---------------	--

Cordial Saludo.

La Personería Distrital de Santiago de Cali, en cumplimiento de funciones propias definidas en el Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, ha iniciado acciones de seguimiento a las actividades de compensación arbórea autorizadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, en atención a solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados realizados en el área urbana de Santiago de Cali.

La Personería Distrital de Santiago de Cali mediante Oficio No. 20202200234481 del 25 de septiembre de 2020, emitió Acción Preventiva respecto de las actividades de compensación autorizadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA desentendió la Acción Preventiva emitida por este Órgano de Control y no se pronunció dentro de los términos establecido en el Oficio No. 202041330100077641, razón por la cual se convocó a mesa de seguimiento mediante Oficio No. 202041730101627572, la cual se llevó a cabo el pasado 13 de octubre de 2020, y donde se solicitó explicar las razones de tal desatención al llamado del Órgano de Control, y la respuesta a las observaciones contenidas en la mencionada Acción Preventiva.

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA allegó Oficio No. 202041330100079661 de 9 de octubre de 2020 en el cual expone las razones de la desatención a la Acción Preventiva ya mencionada.

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA allega Oficio No. 202041330100079471 de 9 de octubre de 2020 en el que da respuesta a las observaciones hechas por este Órgano de Control en Acción Preventiva de la Personería Distrital de Santiago de Cali y observaciones a compensaciones arbóreas por aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Allega además mediante Oficio No. 202041330100078411 de 8 de octubre de 2020 documento técnico - jurídico de soporte a la Acción Preventiva de la Personería Distrital de Santiago de Cali y observaciones a compensaciones arbóreas por aprovechamiento forestal de árboles aislados en 54 folios y otros anexos en 15 folios.

Este Ministerio Público a través de su Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público, encuentra que una vez analizados los argumentos descritos por la Autoridad Ambiental Territorial – DAGMA a través de Oficio No. 202041330100079661 de 9 de octubre de 2020, sobre la desatención a la Acción Preventiva antes enunciada, concluye que no hay justificación alguna para que se omita responder a los requerimientos elevados por este Órgano de Control, especialmente cuando el artículo 179 de la Ley 136 de 1994 fija de manera clara la obligación de suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del Personero Distrital.

En igual sentido, una vez analizados los oficios No. 202041330100079471 de 9 de octubre de 2020, documento técnico - jurídico de soporte y demás anexos, decide esta Dirección Operativa ratificar los hallazgos y recomendaciones realizados en Acción Preventiva - Observaciones a compensaciones arbóreas por aprovechamiento forestal de árboles aislados, por considerar que las compensaciones ambientales autorizadas por el DAGMA en la zona urbana de Santiago de Cali no están dirigidas a resarcir los impactos causados sobre el arbolado por la ejecución de obras o actividades humanas, sino por el contrario, se encausan a la adquisición de elementos y equipos que en nada resarcen la disminución de individuos arbóreos erradicados, y agravan el déficit arbóreo existente en la ciudad (Plan de Silvicultura Urbana).

Considera este Órgano de Control que el objetivo de las compensaciones ambientales no es otro que garantizar el establecimiento de una nueva arborización, el mantenimiento y conservación del arbolado existente, y la adecuación, mantenimiento de zonas verdes y parques, considerando al arbolado urbano como elemento fundante de la estructura ecológica principal que promueve al mejoramiento en la calidad de vida de los caleños, razón por la cual no es coherente que se utilice para suplir deficiencias dotacionales de la autoridad ambiental tales como vehículos, scanners, GPS's entre otros.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público se permite informarle que procederá a correr traslado del caso a la Dirección Operativa para la Vigilancia de la Conducta Oficial – DOVCO, para que en el ámbito de sus competencias determine las responsabilidades disciplinarias de los servidores públicos a que haya lugar.

De igual manera, se procederá a correr traslado del presente caso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, la Fiscalía General de la Nación y la Contraloría General de Santiago de Cali, para que en el ámbito de sus competencias determinen si por las razones expuestas, pudo haberse conculcado el marco normativo vigente y verse afectado el patrimonio natural de los caleños.

Atentamente.

JUAN JESÚS CALDERÓN VELASCO
Director Operativo para la Participación Ciudadana
y Defensa del Interés Público

Copia: Archivo
Proyectó: Juan Carlos Castro – Profesional de Apoyo
Aprobó: Juan Jesús Calderón – Director Operativo